

OF. ORD: 69729

Santiago, 04 de junio de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta comisión con fecha 14 de

febrero de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

consultado.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio un pronunciamiento respecto de un modelo de negocios en cuya virtud las compras que los clientes realicen en diferentes comercios, permitirían una devolución de parte del precio a los mismos.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que, en base a la información proporcionada, el modelo de negocios planteado en los terminos de su presentación no configuraría una actividad sujeta a la fiscalización de este Servicio conforme a lo prescrito en el artículo 3 del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, ni tampoco alguno de los servicios financieros basados en tecnología contemplados en la Ley N°21.521 que Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec.

A su vez, se hace presente que, existiendo un giro o actividad sujeta a la fiscalización de esta Comisión, la supervisión de parte de este Servicio da cuenta del ejercicio de las potestades y atribuciones legales a efectos de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero. De este modo, la fiscalización de tales actividades resulta obligatoria para las entidades que desean desarrollar dichas actividades, debiendo sujetarse tanto a las normas legales como a la normativa emanada de este Servicio, que corresponda a cada caso concreto, según la actividad financiera que lleve a cabo, lo que no puede determinarse en abstracto.

Conforme a lo expuesto y al principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, esta Comisión no se encuentra habilitada para fiscalizar entidades o actividades que quieran voluntariamente someterse a ella.

Cabe hacer presente que lo indicado atiende exclusivamente a las informaciones y datos suministrados en su presentación, no constituyendo ningún tipo de autorización para operar por parte de este organismo, siendo lo señalado únicamente a título orientativo. De tal suerte, es de exclusiva responsabilidad del interesado el debido cumplimiento del marco legal y normativo vigente, lo que expone a los infractores a las sanciones que al efecto la ley en cada caso establece.



Finalmente, atendido que el modelo de negocios y servicios descritos en su presentación, podrían abarcar el ámbito de fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°19.880, por este acto se remiten los antecedentes a dicho organismo para los efectos legales que correspondan.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero



ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- 2024060305399-0: 20240214 Consulta.pdf (f38818c11648bab27643c723c08f0176)
- 2024060305400-0: Consulta Are Startup.pdf (a1ae6815a970408f2987257a7f4e30e2)





CON COPIA

- SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES